

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N.º 9-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los incisos 10) y 3) de los artículos 102 y 104, respectivamente, de la Constitución Política, el artículo 93 y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y

CONSIDERANDO

- I. Que es facultad de este Tribunal determinar la información que contendrá la cédula de identidad para identificar plenamente a su titular, así como confeccionar dicho documento.
- II. Que corresponde al Registro Civil, bajo la dependencia exclusiva de este Tribunal, expedir las cédulas de identidad, utilizando las técnicas más avanzadas y seguras para la identificación personal.

DECRETA:

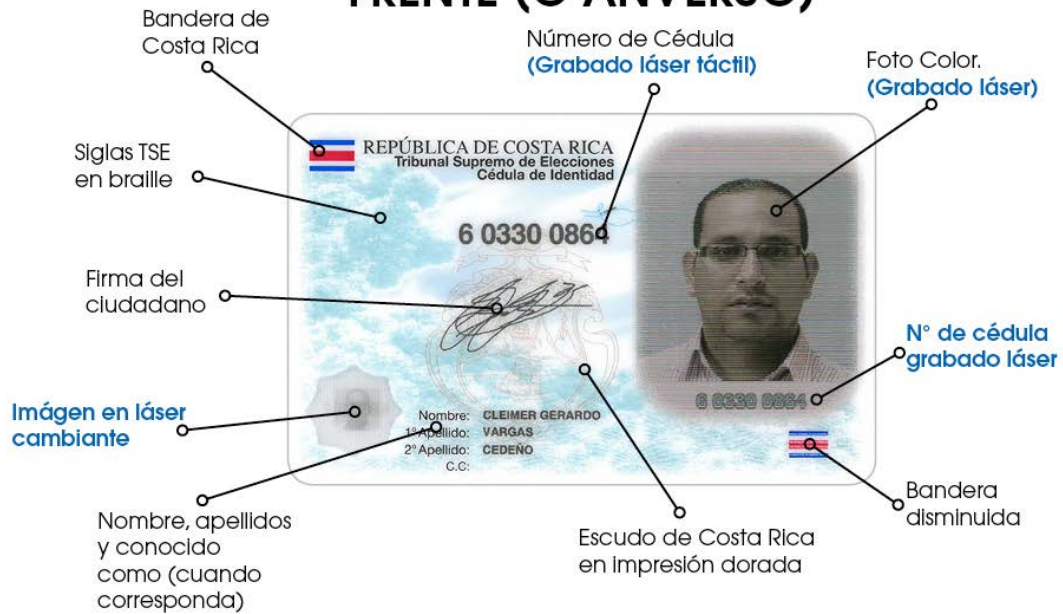
El siguiente:

REGLAMENTO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CON NUEVAS CARACTERÍSTICAS

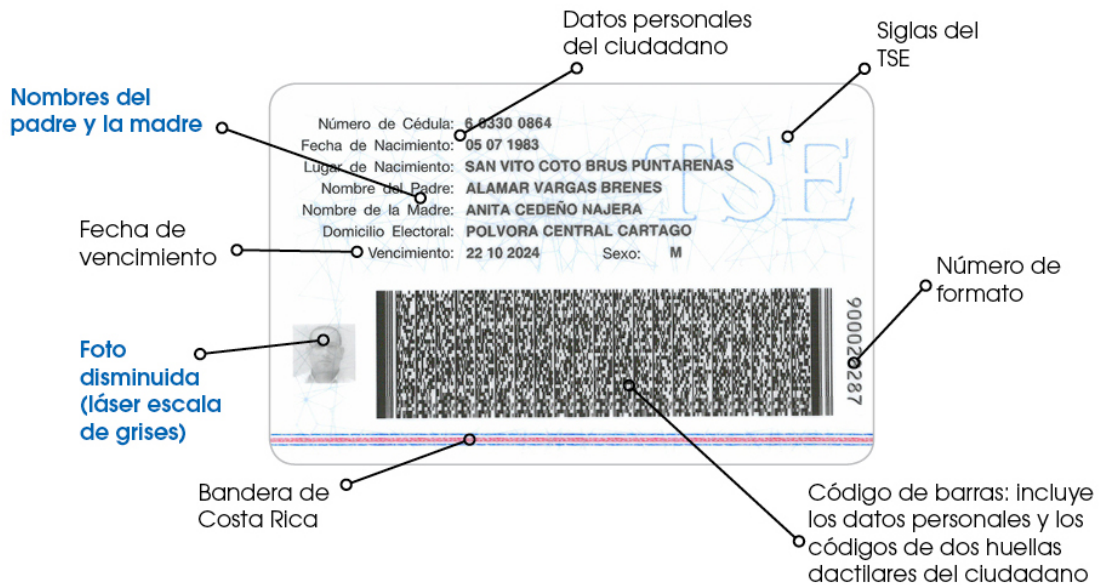
Artículo 1.- A partir del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Registro Civil podrá expedir la cédula de identidad con las características que se indican en el artículo segundo de este reglamento. Las cédulas de identidad que se expidan con dichas características tendrán plena validez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y tres y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

Artículo 2.- El formato de la cédula de identidad indicada en el artículo anterior será el siguiente:

FRENTE (O ANVERSO)



DORSO (O REVERSO)



El sustrato del documento es de policarbonato y en el anverso será visible con luz ultravioleta una imagen del contorno del edificio central que alberga estos organismos electorales. Debajo de esta también se observarán siete logos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las cédulas de identidad expedidas con las características aprobadas por este Tribunal en el Decreto N.º 7-2008, publicado en *La Gaceta* N.º 221 del 14 de noviembre de 2008, mantendrán su validez hasta la fecha que en ellas se indique.

Artículo 4.- Rige a partir del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

zpr

1 vez.—Solicitud N° 62639.—O. C. N° 3400026513.—(IN2016055697).